



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2021-00515

Téngase en cuenta que el extremo actor permaneció en silencio en el término de traslado de las excepciones.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Wilson Martínez Rodríguez.

1.3 Sobre las solicitudes de oficiar a las demandadas para que aporten la historia clínica, téngase en cuenta que estas fueron aportadas por JUNICAL MEDICAL S.A.S.

1.4 Se decreta la declaración de parte de las demandantes Mónica Giraldo Caicedo y Alison Dayana Aldana.

1.5 Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado como prueba en la reforma de la demanda [[16AnexosReofirmaDemanda.pdf](#)] visible a folio digital 405 del archivo. De este se corre traslado a las partes por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

**2. A FAVOR DEL DEMANDADO WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ:**

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Sobre la solicitud de la historia clínica, estese a lo resuelto en el numeral 1.3 de esta providencia.

2.3 Se decretan como prueba los testimonios de Yehison Bernal Rey, Edwin Giovanni Martin Segura y Mayra Lizeth Merchán Gutiérrez.

2.4 Se deniega la citación a interrogatorio de parte de Humberto Lievano Martínez y Elsy Liliana Santander Molina por cuanto estos no son parte dentro del proceso.

2.5 Téngase en cuenta que solicitó la comparecencia del perito a efectos de interrogarlo.

### 3. A FAVOR DEL DEMANDADO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Se decreta como prueba el testimonio técnico de Fernando José Monsalvo Díaz.

3.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de las demandantes y del demandado Wilson Martínez Rodríguez.

### 4. A FAVOR DEL DEMANDADO JUNICAL MEDICAL S.A.S:

4.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

4.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Alexandra Escovar Lopez, Fernando Josue Pedroza Delgado, Diana Paola Ospina Vanegas, Humberto Lievano Rodríguez y Diana María Santiago Álvarez.

4.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de las demandantes Mónica Giraldo Caicedo y Alison Dayana Aldana Giraldo.

4.4 Téngase en cuenta que solicitó la comparecencia del perito a efectos de interrogarlo.

### 5. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A:

5.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

### 6. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

6.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

6.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de las demandantes y del demandado Wilson Martínez Rodríguez.

6.3 Se decreta como prueba la declaración de parte del llamado en garantía.

6.4 Sobre los testimonios solicitados, estese a lo resuelto en los numerales 3.2 y 4.2 como quiera que se le otorgará la oportunidad de interrogar a los testigos.

6.5 No se accede a la declaración de María Camila Agudelo Ortiz, como quiera que la póliza es prueba suficiente en si misma y por lo tanto, se advierte innecesario exponer sobre ella.

## 7. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 4 de septiembre de 2024 a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

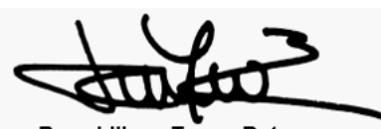
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria